

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Subsecretaría de Planeación Educativa Cobertura Programa de Alimentación Escolar – PAE

CIRCULAR No. 016

DE: Secretaría de Educación Departamental.

PARA: Alcaldes de los 61 municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Conformación bolsa común de Recursos vigencia 2021.

FECHA: 31 de marzo de 2021

El artículo 209 Constitucional señala que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

El artículo 67 de la Constitución política establece que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que *“Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”*.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de dichas disposiciones creo el Programa Alimentación Escolar—PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje,

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el PAE, consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formación, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, estableció que el *"Programa de Alimentación Escolar (PAE) se traslade al Ministerio de Educación Nacional (MEN), a quien se le asignó la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales."*

Que los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, los de COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas la prestación de servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.

Que el artículo lo 2.3.10.4.3. Ibídem, señala como funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, las siguientes: *"1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional"*.

Por su parte, el ítem 2.1 del numeral 2.2 de la Resolución 29452 del 2017 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE"* indica que el programa de alimentación escolar se financiará con las siguientes fuentes: "a) Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. b) Regalías. c) Recursos propios. d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional. e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación".

Que el numeral 2.2 ibídem dispone que para consolidar la bolsa común de recursos las

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Entidades Territoriales podrán utilizar cinco (5) mecanismos:

- a) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC (**Confluencia de recursos**).
- b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción. (**Traslado de recursos de la ETC a las ET No certificadas**).
- c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio (**Uso articulado de recursos**).
- d) Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- e) Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción. (**Traslado de recursos de las ET NO Certificada a las ETC**).

Que el numeral 2.3 de la Resolución 29452 del 2017, dispone que "Los recursos que el Ministerio asigne a las ETC, deberán converger, bajo el esquema de bolsa común, con las demás fuentes de recursos que dispongan las entidades territoriales con el propósito de realizar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio, oportuna y, de calidad, a la población estudiantil focalizada, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución".

Que el Numeral 3.4 Ibídem, señala como obligaciones de las Entidades Territoriales No Certificadas: "a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio. b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar y c) **Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución**". (Subrayado y negritas fuera de texto).

Que el artículo 18 de la Ley 1176 del 2007, dispone:

Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) *Compra de alimentos;*
- b) *Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) *Transporte de alimentos;*
- d) *Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*
- e) *Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*
- f) *Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.*

*Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, **como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo***. (Subrayado y negritas fuera de texto).

Que el programa de alimentación escolar, se viene ejecutando por la Entidad Territorial Certificada Nariño, en los 61 municipios no certificados del Departamento y para dar continuidad al mismo durante la totalidad del calendario académico, requiere que los municipios no certificados con los recursos SGP-PAE cofinancien el programa mediante la conformación de bolsa común a través del mecanismo establecido en el literal e, del artículo 2.2 de la Resolución 29452 del 2017: "Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

la operación del PAE en su jurisdicción”.

Que la conformación de la bolsa común tiene como objeto obtener la confluencia de los recursos de las diferentes fuentes de financiación del Departamento de Nariño y los Municipios no Certificados con el propósito de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes oficiales de los 61 Municipios No certificados del Departamento; en aras mejorar y contribuir al acceso con permanencia educativa.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante documento SGP-52-2020 realizó distribución de la última doceava de la asignación especial para programas de alimentación escolar, vigencia 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante documento SGP-55-2021 realizó distribución de las once doceavas de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar, vigencia 2021.

Que por lo anteriormente expuesto se imparten las siguientes;

ORIENTACIONES.

PRIMERA: Los municipios no certificados dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente circular, expedirá RESOLUCION mediante la cual se disponga que el 80% del valor de los recursos del SGP destinación específica PAE vigencia 2021, se destinarán a la conformación de bolsa común para la cofinanciación del programa alimentación escolar, PAE para que la ETC Nariño los administre y ejecute en el suministro del complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema de Matricula SIMAT de los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados.

SEGUNDA: El monto que los municipios deberán transferir al Departamento de Nariño, equivale al 80% del valor de los recursos del SGP destinación PAE (Documentos SGP-52-2020 y SGP-55-2021), que se relacionan a continuación:



Secretaría
de Educación
Asuntos
Legales

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código M03.01.F03

Página 1 de 2

Versión 5.0

Vigencia 9/1/2020

NO.	ETC	MUNICIPIO	ULTIMA DOCEAVA 2020	ONCE DOCEAVAS 2021	TOTAL	80% SGP-PAE RECURSOS A GIRAR
1	NARIÑO	ALBAN	3.590.613	43.710.164	47.300.777	37.840.622
2	NARIÑO	ALDANA	1.413.557	37.104.912	38.518.469	30.814.775
3	NARIÑO	ANCUYA	2.878.123	33.479.196	36.357.319	29.085.855
4	NARIÑO	ARBOLEDA	7.656.893	62.599.982	70.256.875	56.205.500
5	NARIÑO	BARBACOAS	197.650.629	1.019.537.986	1.217.188.615	973.750.892
6	NARIÑO	BELEN	2.689.455	20.252.824	22.942.279	18.353.823
7	NARIÑO	BUESACO	5.508.705	125.122.913	130.631.618	104.505.294
8	NARIÑO	COLON-GENOVA	5.876.952	51.429.012	57.305.964	45.844.771
9	NARIÑO	CONSACA	4.708.085	54.761.327	59.469.412	47.575.530
10	NARIÑO	CONTADERO	3.827.872	31.154.225	34.982.097	27.985.678
11	NARIÑO	CORDOBA	9.569.678	115.304.349	124.874.027	99.899.222
12	NARIÑO	CUASPUD-CARLOSAMA	3.545.990	45.122.010	48.668.000	38.934.400
13	NARIÑO	CUMBAL	22.074.271	160.775.250	182.849.521	146.279.617
14	NARIÑO	CUMBITARA	4.632.681	85.158.383	89.791.064	71.832.851
15	NARIÑO	CHACHAGUI	8.474.082	64.814.630	73.288.712	58.630.970
16	NARIÑO	EL CHARCO	25.364.884	536.221.613	561.586.497	449.269.198
17	NARIÑO	EL PEÑOL	2.966.157	35.828.093	38.794.250	31.035.400
18	NARIÑO	EL ROSARIO	6.822.243	56.679.435	63.501.678	50.801.342
19	NARIÑO	EL TABLON	11.345.616	85.794.218	97.139.834	77.711.867
20	NARIÑO	EL TAMBO	8.214.657	64.721.591	72.936.248	58.348.998
21	NARIÑO	FUNES	5.115.438	40.608.740	45.724.178	36.579.342
22	NARIÑO	GUACHUCAL	2.688.861	74.406.582	77.095.443	61.676.354
23	NARIÑO	GUAITARILLA	6.766.351	58.047.076	64.813.427	51.850.742
24	NARIÑO	GUALMATAN	2.881.363	34.992.478	37.873.841	30.299.073
25	NARIÑO	ILES	1.330.172	49.608.316	50.938.488	40.750.790
26	NARIÑO	IMUES	4.526.246	37.079.466	41.605.712	33.284.570
27	NARIÑO	LA CRUZ	13.653.045	125.805.531	139.458.576	111.566.861
28	NARIÑO	LA FLORIDA	2.250.985	59.708.292	61.959.277	49.567.422
29	NARIÑO	LA LLANADA	251.247	25.736.845	25.988.092	20.790.474
30	NARIÑO	LA TOLA	36.576.484	193.471.818	230.048.302	184.038.642

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



Secretaría
de Educación
Asuntos
Legales

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código M03.01.F03

Página 1 de 2

Versión 5.0

Vigencia 9/1/2020

31	NARIÑO	LA UNION	10.807.470	147.037.320	157.844.790	126.275.832
32	NARIÑO	LEIVA	2.030.706	71.499.038	73.529.744	58.823.795
33	NARIÑO	LINARES	2.349.610	48.508.801	50.858.411	40.686.729
34	NARIÑO	LOS ANDES	9.765.936	75.024.361	84.790.297	67.832.238
35	NARIÑO	MAGUI-PAYAN	64.969.962	299.319.046	364.289.008	291.431.206
36	NARIÑO	MALLAMA	3.762.441	45.447.159	49.209.600	39.367.680
37	NARIÑO	MOSQUERA	31.193.878	172.685.516	203.879.394	163.103.515
38	NARIÑO	NARIÑO	765.363	19.615.372	20.380.735	16.304.588
39	NARIÑO	OLAYA HERRERA	129.345.425	605.820.346	735.165.771	588.132.617
40	NARIÑO	OSPINA	4.400.383	37.687.365	42.087.748	33.670.198
41	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	4.938.255	118.775.390	123.713.645	98.970.916
42	NARIÑO	POLICARPA	5.840.917	67.943.792	73.784.709	59.027.767
43	NARIÑO	POTOSI	6.883.546	54.109.045	60.992.591	48.794.073
44	NARIÑO	PROVIDENCIA	4.014.514	30.540.179	34.554.693	27.643.754
45	NARIÑO	PUERRES	3.597.141	43.612.971	47.210.112	37.768.090
46	NARIÑO	PUPIALES	10.984.963	86.421.363	97.406.326	77.925.061
47	NARIÑO	RICAUORTE	23.361.128	345.279.769	368.640.897	294.912.718
48	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	6.845.473	191.299.386	198.144.859	158.515.887
49	NARIÑO	SAMANIEGO	22.406.433	159.260.270	181.666.703	145.333.362
50	NARIÑO	SANDONA	2.987.619	86.034.775	89.022.394	71.217.915
51	NARIÑO	SAN BERNARDO	5.785.398	45.932.839	51.718.237	41.374.590
52	NARIÑO	SAN LORENZO	9.368.304	108.966.137	118.334.441	94.667.553
53	NARIÑO	SAN PABLO	4.417.527	53.921.186	58.338.713	46.670.970
54	NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	4.796.732	36.971.752	41.768.484	33.414.787
55	NARIÑO	SANTA BARBARA	11.360.982	250.869.525	262.230.507	209.784.406
56	NARIÑO	SANTACRUZ	2.173.291	79.677.669	81.850.960	65.480.768
57	NARIÑO	SAPUYES	1.197.273	34.993.405	36.190.678	28.952.542
58	NARIÑO	TAMINANGO	8.525.434	103.161.284	111.686.718	89.349.374
59	NARIÑO	TANGUA	6.578.876	47.603.091	54.181.967	43.345.574
60	NARIÑO	TUQUERRES	16.316.382	199.305.466	215.621.848	172.497.478
61	NARIÑO	YACUANQUER	7.963.535	66.591.995	74.555.530	59.644.424
TOTAL RECURSOS SGP			844.586.232	7.162.952.870	8.007.539.102	6.406.031.282

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

TERCERA: Los municipios no certificados realizarán el giro del 80% de los recursos SGP-PAE al Departamento de Nariño, de la siguiente manera: **a) Primera consignación:** se hará hasta el 15 de mayo de 2021, la cual comprenderá la última doceava del mes de diciembre de la vigencia 2020, y las doceavas de los meses de enero, febrero y marzo de la vigencia 2021. **b) Segunda consignación:** se hará hasta el 15 de julio de 2021, la cual comprenderá las doceavas de los meses de abril, mayo y junio de 2021. **c) Tercera consignación:** se hará hasta el 15 de octubre de 2021, la cual comprenderá las doceavas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, y **d) Cuarta consignación:** se realizará hasta el 15 de diciembre de 2021, la cual comprenderá las doceavas de los meses de octubre y noviembre de 2021.

CUARTA: La transferencia de los recursos deberá realizarse a la cuenta maestra del Programa de Alimentación Escolar PAE- cuenta de ahorros No 0695000200533307 denominada "DEPARTAMENTO DE NARIÑO cuenta maestra AE" del Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) COLOMBIA S.A.

QUINTA: El 20% de los recursos restantes del SGP destinación PAE, deberán ser destinados por los municipios no certificados en los conceptos determinados en los numerales 4 y 8 del artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 del 2015 compilado en el Decreto 1075 del 2015, que establecen:

"4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.

8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa".

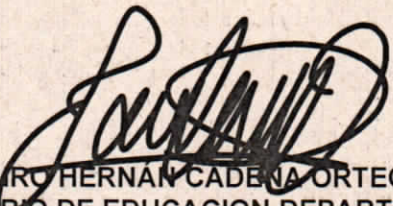
SEXTA: La ejecución de los recursos de la bolsa común, será coordinada por el Departamento de Nariño, a través de la Secretaría de Educación Departamental.

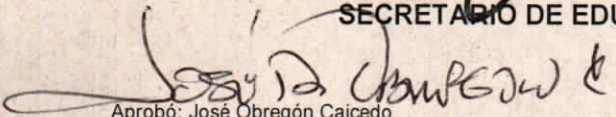
SÉPTIMA: El incumplimiento de las directrices emitidas en la presente circular, dará lugar, a compulsar copias ante la Procuraduría Regional de Nariño, para que inicie las investigaciones a las que haya lugar.

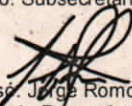
 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

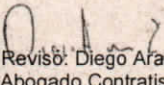
OCTAVA: La SED Nariño, en aras de garantizar una exitosa articulación con cada municipio estará atenta a resolver las inquietudes y observaciones las cuales serán atendidas en las instalaciones de la SED NARIÑO, oficina de Planeación Educativa y Cobertura, ubicada en Cra. 42B No 18ª-85 Pandiaco y a través del correo electrónico: estrategiapae@narino.gov.co.

Dada en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

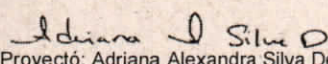

JAIRO HERNÁN CADENÁ ORTEGA
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL


 Aprobó: José Obregón Caicedo
 Cargo: Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura


 Revisó: Jorge Romo Villota
 Abogado Despacho SED


 Revisó: Diego Araujo López
 Abogado Contratista – PAE


 Revisó: Lily Cortes Burbano
 Economista Contratista – PAE


 Proyectó: Adriana Alexandra Silva Delgado
 Contadora Contratista – PAE